

del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contratada, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será contrastada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador o vendedor descontará la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima.-*Sumisión expresa.* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima.-*Comisión Interprofesional.* El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de cereza contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha C.I.T.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

* Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplir en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

13693 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leche de vaca, que regirá durante la campaña de 1987/1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leche de vaca, formulada por «Lácteos Castellanos Manchegos, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de leche de vaca, durante la campaña 1987/1988, que se fomalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE DE VACA

Contrato número

En a de de 1987.

De una parte y como vendedor don con documento nacional de identidad y con domicilio en localidad , provincia

(1) Actuando en nombre propio.

(1) Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y de otra, como comprador con código de identificación fiscal número con domicilio en , provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.* La compraventa de leche de vaca, que será obtenida en la explotación ganadera del vendedor y que cumpla como mínimo con las características de calidad que se establecen en la estipulación quinta.

Segunda.-*Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato litros de leche de vaca , con un margen de tolerancia de \pm litros.

La cantidad contratada será entregada por el vendedor en origen, en el muelle de

El transporte será por cuenta del comprador.

La cantidad contratada se mantendrá hasta la próxima campaña lechera, es decir, el 30 de septiembre de 1987. A partir de esta fecha y de mutuo acuerdo, podrán revisarse las cantidades comprometidas.

Tercera.-*Duración del contrato.* El presente contrato tendrá una validez de un año. Treinta días antes de su caducidad se negociará la posibilidad de ampliarlo, si ambas partes lo consideran de interés.

Cuarta.-*Calendario de entregas y toma de muestras.* La carga de las cisternas será

La determinación de calidad se hará mediante toma de muestras en el lugar de entrega y en presencia del transportista. Se tomará simultáneamente tres muestras igual de las que una, quedará en poder del comprador, otra en poder del vendedor y la tercera se enviará al Laboratorio Oficial de Caso de solicitarlo una de las partes, sirviendo ésta para dirimir discrepancias, si las hubiera.

Quinta.-*Especificaciones de calidad.* La leche entregada ha de ser pura de vaca, sin adulteraciones de ningún tipo, con la modalidad de 3,2 por 100 de grasa y 1,030 gramos por litro de densidad. Estará refrigerada

Sexta.-*Precio mínimo.* El precio mínimo a pagar por la leche de vaca de la calidad tipo antes definida será de 39 pesetas por litro. Este precio está referido a muelle de carga del vendedor en

Séptima.-*Fijación de precios.* El precio a pagar por la leche de vaca de la calidad tipo antes definida será el de pesetas por litro, más el tanto por 100 de IVA correspondiente. A este precio se añadirán o disminuirán, en su caso, las bonificaciones y descuentos que se establecen a continuación:

Por cada décima de materia grasa: \pm 0,50 pesetas por litro.

En este precio están excluidos los gastos correspondientes al transporte, en caso de que por mutuo acuerdo dicho transporte se realizara por el vendedor.

Octava.-Cláusula de revisión automática de precios. Por iniciativa de cualquiera de las partes y siempre que sea de mutuo acuerdo, el precio a pagar podrá revisarse en cualquier fecha y en todo caso, siempre, a principio de la próxima campaña que comienza el 1 de octubre de 1987.

Novena.-Condiciones de pago. El pago de la leche de vaca se realizará según acuerdo entre las partes, dentro de los cuarenta y cinco días, a partir del primer día del mes siguiente al de las entregas.

El pago se efectuará

Décima.-Indemnizaciones. Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, ministros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá el aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión, antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento.

Undécima.-Sumisión expresa. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación duodécima, los contratantes, con renuncia de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de y señalan como domicilio los respectivamente consignados en la cabecera del presente contrato.

Duodécima.-Comisión Interprofesional. Funciones y financiación. A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por litro de leche de vaca contratada.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13694 RESOLUCION de 12 de mayo de 1987, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 25 plazas de alumnos para la formación de Pilotos Diplomados en la Escuela Nacional de Aeronáutica.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1500/1974, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio), sobre creación de la Escuela Nacional de Aeronáutica, y la Orden

de reorganización del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 30 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), se procede a la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica, de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 25 plazas de alumnos para la formación de Pilotos Diplomados en la Escuela Nacional de Aeronáutica.

1.2 Sistema selectivo. Las pruebas selectivas se regirán por el Decreto 1500/1974, de 24 de mayo, y las normas de la presente convocatoria.

1.3 Las pruebas selectivas serán las siguientes:

Primera.-Reconocimiento médico, que se realizará en un Centro o Gabinete médico designado al efecto por la Dirección General de Aviación Civil, conforme a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Esta prueba será eliminatoria.

Las calificaciones serán de «apto» o «no apto».

Estarán exentos de esta prueba los que acrediten estar en posesión de un certificado en vigor expedido por un Centro o Gabinete médico reconocido por la Dirección General de Aviación Civil.

Segunda.-Prueba de aptitud física de acuerdo con lo que se determina en el anexo II de la presente Orden. Se realizará en un Centro Oficial designado al efecto. Esta prueba será eliminatoria.

Las calificaciones serán «apto» o «no apto».

Tercera.-Prueba psicotécnica. Se realizará en un Centro Oficial designado al efecto. Será eliminatoria y puntuable.

Será eliminatoria para los que no superen el mínimo exigido, correspondiente al percentil 50 de la población estándar.

Cuarta.-Prueba cultural. Esta prueba será puntuable y versará sobre las siguientes materias:

Matemáticas. Cuestiones y resolución de problemas (según el programa del anexo III).

Física. Cuestiones y resolución de problemas (según el programa del anexo III).

Geografía Universal y de España. Cuestiones (según el programa del anexo III).

Lengua Castellana. Resumen por escrito de una conferencia expuesta por el Tribunal.

Idioma inglés. Constará de dos partes:

Primera parte: Pruebas gramaticales y traducciones.

Segunda parte: Conversación.

No serán admitidos a la prueba de Inglés aquellos candidatos que no alcancen el mínimo exigido en cada una de las materias señaladas, según lo previsto en la base 7.

El orden, lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas serán determinadas por el Tribunal y publicadas en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y de la Escuela Nacional de Aeronáutica.

2. Requisitos

Podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los candidatos que reúnan los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Edad mínima, dieciocho años.
- Estar en posesión del COU o nivel equivalente.

Todos los requisitos deberán reunirse el día en que expira el plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán hacerlo constar en instancia, según modelo del anexo I, acompañada de fotografía tamaño carné, en la que se consignará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

3.2 Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Aviación Civil, avenida de América, 25, 28002 Madrid, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 La presentación de instancias podrá efectuarse en el Registro General de la Dirección General de Aviación Civil; igualmente, puede realizarse por correo certificado o por cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.